



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 096
PROCESO 19 142 31 84 001 2018 00026 00

Caloto Cauca, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Para continuar con el trámite de la revisión de la sentencia del declarado interdicto EDGAR JULIO CARABALI ZAPE, en razón a la entrada en vigencia de La ley 1996 de 2019, Capítulo V, art. 56, se **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR, como fecha y hora para la realización de la audiencia en que se definirán los apoyos que requiera el señor EDGAR JULIO CARABALI ZAPE, el día miércoles veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

SEGUNDO: CITAR, a la parte interesada (Curador, Persona con discapacidad y Apoderad@) mediante el presente proveído, para que concurran virtualmente a la audiencia convocada, acompañados de personas de su entera confianza (# 3, Art 56 de la Ley 1996 de 2019).

TERCERO: ORDENAR a la apoderada, remitir a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), **máximo el día antes de la audiencia**, las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA